

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 93/2020
ACTOR: PODER EJECUTIVO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de julio de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, instructor en el presente asunto, con el escrito de Samuel Sotelo Salgado, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Morelos, recibido el uno de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia a través del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal, y registrado con el número **541-SEPJF**. Conste.

Ciudad de México, a dos de julio de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y visto su contenido, con fundamento en lo previsto en el artículo 12¹ del **Acuerdo General número 8/2020**², de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos; **se acuerda favorablemente a dicha persona** la autorización de acceso al expediente electrónico, en el entendido de que podrá acceder al mismo una vez que el presente proveído se integre al expediente en que se actúa, en la inteligencia de que, conforme a la última parte del párrafo segundo del citado artículo 12, el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

¹ Artículo 12 del Acuerdo General 8/2020. Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

² Consultable en la página de internet de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la siguiente dirección: <https://www.scjn.gob.mx/pleno/secretaria-general-de-acuerdos/acuerdos-generales-plenarios>

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 93/2020

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, párrafo primero³, del citado Acuerdo General número 8/2010, se autoriza la recepción de notificaciones electrónicas al actor citado al rubro, la cual surtirá sus efectos con motivo de la notificación por lista de este proveído, en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

De igual manera, hágase del conocimiento del actor que en términos del artículo 28⁴ del referido acuerdo general, las notificaciones respectivas se tendrán por realizadas cuando para consultar el expediente electrónico acceda a éste y consulte el acuerdo respectivo, sin menoscabo de que al tenor del diverso artículo 29⁵ del acuerdo general en comento, dichas notificaciones se tengan por realizadas en caso de que no se consulte el acuerdo respectivo en el expediente electrónico, dentro de los dos días hábiles siguientes al en que aquél se haya ingresado en éste.

Por otra parte, se apercibe a la parte actora, que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Con apoyo en el artículo 282⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁷ de la ley reglamentaria de la materia, así como el Punto Segundo, numeral 5⁸ del **Acuerdo General número**

³ **Artículo 17 del Acuerdo General 8/2020.** Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud. (...)

⁴ **Artículo 28.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 6o., párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, las notificaciones electrónicas realizadas en los términos previstos en este Acuerdo General, surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que la parte por conducto de su representante legal, o cualquiera de las personas que hubiere autorizado para consultar el Expediente electrónico de que se trate, acceda a éste y se consulte el texto del acuerdo correspondiente, lo que dará lugar a la generación de la Constancia de notificación respectiva.

⁵ **Artículo 29.** Dichas notificaciones también surtirán sus efectos, respecto de las partes que hayan manifestado expresamente recibidas por vía electrónica, en el supuesto de que no hubieren consultado el acuerdo respectivo en el Expediente electrónico correspondiente, al día posterior a los dos días hábiles siguientes al en que se haya ingresado dicho proveído en ese expediente.

⁶ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁷ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. a falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ **Punto Segundo del Acuerdo General número 12/2020.** Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto de que: (...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 93/2020

12/2020, de veintinueve de junio de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal, por el que se prorroga la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de esta Suprema Corte durante el periodo comprendido del uno al quince de julio de dos mil veinte, y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan; **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

En cuanto a su solicitud de acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones electrónicas en el incidente de suspensión derivado de la presente controversia constitucional, **envíese copia certificada del escrito de cuenta al cuaderno incidental respectivo**, para los efectos legales a que haya lugar.

Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁹, artículos 1¹⁰, 3¹¹, 9¹² y Tercero Transitorio¹³, del referido Acuerdo General número 8/2020.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de dos de julio de dos mil veinte, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **controversia constitucional 93/2020**, promovida por el Poder Ejecutivo de Morelos. Conste.
GMLM 3

5. Se provea por medios electrónicos en todos los asuntos referidos en los numerales 2 a 4 anteriores y se realicen las notificaciones por oficio o por lista o rotulón electrónicos, según corresponda, así como electrónicamente en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; (...)

⁹ **Considerando Segundo del Acuerdo General número 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹⁰ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹¹ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹² **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹³ **TERCERO TRANSITORIO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PARJ610201HVZRBR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2020T21:35:42Z / 03/07/2020T16:35:42-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	91 c9 2d 9b 16 14 9f f8 03 4f 34 af 40 8c 5c e5 0c 97 d9 bc ba f9 f6 ea 2f 98 68 92 f1 cd b5 35 27 e7 9e 02 31 be 93 91 9b 6f 31 54 15 60 c4 71 45 29 10 28 9a a2 61 50 18 cf be 72 da 49 2b 4c e2 4e 6f 87 40 66 81 b8 94 81 d3 95 88 e4 9a ab d3 e8 94 53 b9 48 1d 8c c4 56 43 ff ae df 2c ec fc 90 76 5b 87 b0 8e 3b 2e bd b2 c9 7a 25 78 de e5 e3 82 7b bb aa d9 7d ef 02 fd fc a2 19 16 af 37 64 18 f5 31 76 da 80 e6 c9 66 5d c9 c2 01 b3 4a aa 30 07 84 f3 02 7f dd 21 2c 71 81 8a f8 54 60 57 19 eb 33 9b 01 2d 10 8d 47 9d 98 61 a3 e1 d2 dc 02 dc 62 a1 23 bf 1b 5a 32 f2 81 a0 26 50 1e 99 dd 52 53 7b b0 83 24 93 0b ff 81 09 0c 7a ec a5 79 b5 f2 0b 5b 9b 0e be 6b df 6e 1b 98 a9 86 27 17 49 17 cb fe 7f f4 18 90 e5 fe bb 5d 06 59 dc 35 0b 31 7e 66 76 b7 e8 d9 2b 00 81 c7 49			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2020T21:35:43Z / 03/07/2020T16:35:43-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2020T21:35:42Z / 03/07/2020T16:35:42-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3221819			
	Datos estampillados	88F6283F8FA657BD042E7F50D917B192ACDA0F49			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2020T17:29:37Z / 03/07/2020T12:29:37-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1f 89 63 5c e9 80 4e 78 1c 0a ef 95 4b 46 5f c0 89 9d 62 95 98 71 65 f9 d6 61 f7 92 0f c6 6f 5a a0 3e 56 64 19 54 25 8a c5 f8 ff 57 2d cd f4 e0 a6 98 4a 4c 30 5c 4a aa 17 20 98 08 a9 9e cb b5 88 a9 d8 b3 9f 1c ec a4 48 0a d3 a2 d0 d8 ac b3 33 08 1d 47 df 4d 72 9f 3c 92 f3 21 ef 28 28 ec 90 87 0d f1 f5 30 6d b7 ce 31 7f 60 c0 c2 1e 28 a1 30 5d 8f 7b e2 58 2c b4 7a 38 f7 0a 1a f7 72 71 6d e4 52 df d2 c3 b5 22 33 43 2e 3c d9 75 81 15 73 46 c8 36 c5 70 d6 b6 61 3e 00 41 b4 30 18 a6 cf e6 4d 6b a3 b1 40 2b 9d b4 b4 51 d4 0c 42 3d b5 37 60 bc e8 39 ea b4 a4 3f 69 20 18 7e dc a6 8c 08 1f a9 a3 8c 02 a8 03 c8 39 c7 80 24 a1 2d c5 85 f0 7c 1f 49 f8 29 12 fd 61 24 a6 1b b6 2c fd 14 b6 92 78 ed ef f3 3a 3a 2f 70 ec a0 fa 74 29 be 9c 5f 0c 0e 76 77 38 5e 4b d0 c3 ca 2b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2020T17:29:38Z / 03/07/2020T12:29:38-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2020T17:29:37Z / 03/07/2020T12:29:37-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3221363			
	Datos estampillados	D45C76A3A9C6B0D0F95FA2B52FAC713916CC16D7			